

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Por haberse padecido errores materiales de composición en la Orden de 5 de Marzo de 1938, inserta en el «Boletín Oficial» del 9, por la que se regula el mercado y precios de los cueros g curtidos, a continuación se publica el texto de dicha disposición, debidamente rectificado:

Ilmo. Sr.: Se hace sentir la necesidad de llevar al mercado de cueros y curtidos unas normas de precios que pongan término de una vez a las tendencias a la especulación que venían predominando en él. En repetidas ocasiones, y muy principalmente con fecha 9 de Octubre de 1937, las Autoridades competentes fijaron precios para las primeras materias que intervienen en el proceso de la curtición, a fin de poner término a los excesos que venían observándose en las transacciones de las mismas. Ello no obstante ha podido observarse que de una manera clandestina se continuaba incurriendo en la venta de los artículos de que se trata con precio por cima de la tasa, tal vez porque al ser establecida ésta se había partido, por lo que a los cueros se refiere, del hecho de fijar un precio único, sin establecer clasificaciones de los mismos, adaptando los precios a las calidades y valor real de la piel o del cuero. Por otra parte, en lo que a la curtición se refiere, tampoco se había establecido una clasificación, conveniente y amplia, que abarcase a todos los artículos derivados de esta industria, sino que se habían fijado precios para la suela, dejando los más de los artículos curtidos en una situación de inseguridad propicia a la especulación, pues al no establecer el precio de los mismos los fabricantes habían de propender naturalmente a negociarlos, obteniendo un lucro excesivo. Por esta razón se ha llegado, después de un estudio detenido de la situación del mercado, a establecer ya una tasa con carácter general, con arreglo a la cual se verificarán en lo porvenir todas las transacciones de estos artículos.

A propuesta, pues, del Comité Sindical del Curtido, el Ministerio de Industria y Comercio ha acordado que rijan los precios que a continuación se especifican:

1.º Precios de los cueros, sin administrar, procedentes de mataderos del país:

a) Cueros salados.				
Hasta 8 kilogramos	3	pesetas kilogramo peso fresco.	
8 1/2 a 18 »	2,50	» » » »	
18 1/2 a 30 »	1,80	» » » »	
30 1/2 a 40 »	1,60	» » » »	
40 1/2 kilogramos en adelante	1,50	» » » »	

b) Cueros en seco:

Peso fresco	Pesos en seco en proporción con los salados	Precios que corresponden según clasificación de pesos adoptada
Hasta 8 kilogramos	36 1/2 por 100 hasta 3 kgs. inclusive	8,35 ptas. kilogramo peso seco.
8 1/2 a 18 »	38 1/2 por 100 de 3 a 7 »	6,50 » » » »
18 1/2 a 30 »	40 por 100 » 7 a 12 »	4,50 » » » »
30 1/2 a 40 »	40 1/2 por 100 » 12 a 16 »	3,95 » » » »
40 1/2 en adelante	41 1/2 por 100 » 16 en adelante	3,60 » » » »

c) Gastos de administración y salado: Con carácter transitorio regirán los de diez céntimos kilogramo peso fresco para los cueros salados, y quince céntimos kilogramo peso seco para los cueros en seco. No podrá exigirse, bajo ningún concepto, cantidad superior por lo que se refiere a los gastos de administración. Los gastos de recogida de los cueros no figuran incluidos en esta tasa. Se irán fijando sucesivamente por provincias y según las circunstancias.

d) Los almacenistas y poseedores de cueros tiene la obligación de entregar a los precios fijados los mismos a los usuarios, sin que bajo ningún pretexto puedan solicitar cantidad superior a la que por esta disposición se establece.

2.º Extractos y cortezas.

a) Para los extractos de quebracho se fija el precio de 2 pesetas por kilogramo; para el extracto de mimosa, 1,80 pesetas por kilogramo, y para el extracto de castaño, 1,80 pesetas por kilogramo.

b) Las cortezas curtientes pagarán los siguientes precios:

Corteza de encina (tronco y rama)	0,16 pesetas kilogramo sobre vagón.
» » (raíz)	0,24 » » » »
» » (canutillo 1.ª)	0,23 » » » »
» roble	0,17 » » » »
» pino	0,087 » » » »

3.º Precios de curtidos.

a) Suela:

Suela curtición rápida	6,00 pesetas kilogramo.
» » mixta	6,40 » »
» » antigua por raíz de encina	6,90 » »
» » » tipo gallego	7,50 » »
» » » » Puerto de Béjar	8,00 » »

En cuanto al espesor de la suela, no rebasará de los 6 milímetros cuando sea destinada a fines militares. Si sobrepasase dicho espesor máximo, su valor experimentará la consiguiente depreciación.

b) Otros curtidos.

Crupón	8,00 pesetas kilogramo
Falda	4,00 » »
Beceros hasta 3 kilogramos de peso	13,00 » »
Beceros de más de 3 kilogramos de peso:	
Sin serrar, tipo corriente	10,25 pesetas kilogramo (Espesor máximo 3 milímetros)
Sin serrar, tipo gallego, curtición antigua	11,25 » »
Serrados	11,00 » »
Vaquetas sin serrar.	9,75 » » (Espesor máximo 3 milímetros).
Vaquetas serradas	10,50 » »
Sillero negro	7,00 » »
Sillero avellana	8,00 » »

{ Espesor máximo 4,5 milímetros para fines militares. Si se sobrepasase, habrá la consiguiente depreciación.

Vaquetilla sillera avellana:

Sin serrar	10,00 pesetas kilogramo	{	Espesor máximo 3,5 milímetros
Serrada	11,00 » »	{	» » 3 »

Becerro sillero avellana:

Sin serrar	10,50 pesetas kilogramo.
Serrado	11,50 » »
Tan-calf	2,35 » pie cuadrado
Box-calf 1.ª	4,00 » »
» 2.ª	3,50 » »
» 3.ª	3,00 » »
Cueros coyunta	6,75 » kilogramo.

4.º Para los contraventores de esta disposición se establece una escala de sanciones, que irá desde la simple multa gubernativa hasta la incautación total de la partida que se haya vendido con un precio excesivo o a la inhabilitación de transgresor de la disposición para continuar comerciando o la incautación de la fábrica.

5.º Quedan anuladas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la letra y espíritu de ésta. También quedan anulados todos aquellos contratos que estén en contradicción con las determinaciones de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 5 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Ricardo Fernández Cuevas.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

Junta Provincial del Subsidio Pro-Combatientes

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, me da traslado a la comunicación que dirige S. E. el Generalísimo, que dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: He resuelto que a partir de esta fecha, el Decreto núm. 174 (B. O. núm. 83, de 11 de Enero de 1938) sea aplicado a los familiares de los soldados de la Legión al igual que se aplica a los soldados de reemplazo, con la única modificación de que el subsidio de tres pesetas que según el inciso a) de su segundo artículo, ha de percibirse en el caso de ser uno sólo el familiar que ha de disfrutar de tal beneficio, será en este caso, de soldado de la Legión no tres pesetas, sino esta cantidad menos la diferencia entre el sueldo del Legionario y el haber del soldado de reemplazo. El resto del Decreto será aplicado exactamente en todas sus partes a estos casos de soldado de la Legión.»

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y el muy urgente de las Juntas Municipales de Subsidio debiendo tenerse en cuenta que el haber del soldado de reemplazo es el de 3 pesetas y los de los Legionarios 3,25, 3,65, 3,85 y 4,25, según sus compromisos sean de dos, cuatro, cinco o diez años, circunstancias que será necesario investigar respecto a éstos, a fin de hacerles el debido cómputo en el percibo de las cuotas de sus familiares.»

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de su rigurosa observancia.

León, 12 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

* * *

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, me da traslado a la comunicación que dirige S. E. el Generalísimo, que dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la propuesta ele-

vada a mi Autoridad por el General Jefe de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que figura en el telegrama postal cuya copia remito adjunta a V. E. con esta fecha y con resolución a la misma digo al citado General que he resuelto conceder el Subsidio Pro-Combatientes a los que figuran encuadrados percibiendo haber en las Centurias de 2.ª línea afectas a la Columna de Orden y Policía destacadas en poblaciones recién liberadas, pero no a las que están afectas a vigilancia de fronteras.»

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de su rigurosa observancia.

León, a 12 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

Administración municipal

Ayuntamiento de Soto de la Vega

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Soto de la Vega, 9 Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Santos.

Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera

Acordada por este Ayuntamiento la prórroga del presupuesto municipal ordinario del año 1937, para el corriente ejercicio de 1938, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, podrán formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Folgoso de la Ribera, 1.º de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Agustín Campazas.

Ayuntamiento de Brazuelo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1939, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría, durante el presente mes de Marzo, en los días y horas hábiles de oficina, relaciones juradas de alta y baja, reintegradas con timbre de 25 céntimos, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Brazuelo, 7 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Santos Pérez.

Ayuntamiento de Camponaraya

Rendidas por sus respectivos cuentadantes las cuentas generales del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1937, se hallan de manifiesto, para oír reclamaciones, en Secretaría, por el plazo reglamentario.

A los mismos efectos, se halla expuesto al público el repartimiento general formado por la Junta de repartos para el actual ejercicio.

Camponaraya, 10 Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Valtuille.

Ayuntamiento de Vegacervera

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario del mismo para el actual ejercicio de 1938, se expone al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán interponerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, o ante este Ayuntamiento, cuantas reclamaciones se consideren pertinentes, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Vegacervera, 8 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—el Alcalde, M. Sampedro.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia e instrucción de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se hace efectiva por la vía de apremio la cantidad de mil pesetas, que como responsabilidad civil le fué señalada por la Autoridad militar en expediente de incautación de bienes a Gregorio San Millán Fierro, vecino de Mozóndiga, en el que se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, por el precio en que han sido tasados y con las condiciones generales para esta clase de actos y la especial de que todos los gastos de escritura de venta de los bienes inmuebles serán de cuenta del adquirente y de los que no han sido presentados ni se suplen títulos de propiedad que tampoco se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad los bienes que le fueron embargados y que luego se reseñarán. El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 8 de Abril próximo y hora de las doce.

Fincas objeto de la subasta

1.º Una viña, en término de Mozóndiga, al camino Viejo, de 3 áreas 55 centiáreas, linda: Oriente, de Marcos Fernández; Mediodía, camino; Poniente, María Fierro y Norte, José González. Tasada en 30 pesetas.

2.º Otra viña, en el mismo término, al camino de Méizara, de 4 áreas 75 centiáreas, linda: Oriente, herederos de Agustín González; Mediodía, José Santos; Poniente, camino de Méizara y Norte, Cesáreo Prieto. Tasada en 30 pesetas.

3.º Un arrotto, trival, en término de Mozóndiga y sitio de la Huerga, de 4 áreas, linda: Oriente, Manuel Prieto; Mediodía, Felicidad Fernández; Poniente, reguero y Norte, Marcos Fernández. Tasado en 20 pesetas.

4.º Un arrotto, en el mismo término y sitio de Los Claveles, de cabida un área 16 centiáreas, linda: Oriente, Agustín González; Mediodía, camino; Poniente, Lorenzo González y Norte, Gregorio Prieto. Tasado en 5 pesetas.

5.º Otro arrotto, en término de

Méizara y sitio del Riego, de cabida 9 áreas 39 centiáreas, linda: Oriente, Marcos Fernández; Mediodía, José García; Poniente, camino y Norte, Rosendo García. Tasado en 30 pesetas.

6.º Otro arrotto, en término de Mozóndiga y sitio de la Huerga, de cabida 4 áreas 70 centiáreas, linda: Oriente, Felipe García; Mediodía, Mariano Fierro; Poniente, Miguel García y Norte, Marcos Fernández. Tasado en 20 pesetas.

7.º Una tierra, centenal, en término de Villar de Mazarife y sitio de la Encina, de cabida 9 áreas 39 centiáreas, linda: Poniente, Gregorio San Millán Hidalgo; Mediodía, Dionisio González; Oriente, Isidoro Colado y Norte, Felipe Alegre. Tasado 15 pesetas.

Bienes muebles

Setenta y ocho kilos de trigo, en 35,10 pesetas.

Mil setecientos veintiocho kilos de paja, en 80 pesetas.

Cuatrocientos sesenta kilos de heno, en 40 pesetas.

Total de este lote, 155,10 pesetas.

Dado en León a 7 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de León y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la indemnización de cinco mil pesetas, que como responsabilidad civil le fué señalada por la Autoridad militar en expediente de incautación de bienes contra otro y Alvaro Pola Fontano, vecino de Santiago de las Villas, se sacan a pública subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Plaza de San Isidoro, número 1), a las 12 horas del día 8 de Abril, los bienes que luego se reseñarán, con las condiciones generales para esta clase de actos y la especial en cuanto a los inmuebles de los que no hay ni se suplen títulos y no aparecen inscritos en el Registro de la Propiedad por lo que no constan cargas, que todos los gastos de escritura de venta serán de cuenta del rematante.

Bienes objeto de la subasta

Inmuebles sin sujeción a tipo por ser tercera subasta

1.º Una casa, en el casco del pue-

blo de Santiago de las Villas, en la calle de Arriba, que linda: izquierda, solar de Isidoro Muñiz y por todas las demás partes con vía pública. Tasada en 750 pesetas.

2.º Un prado, en el Cortijo, de 9 áreas, linda: Norte, Emilio Fernández y al Este, río. Tasado en 500 pesetas.

3.º Una tierra, al Valle Grande, de 9 áreas, que linda: Este, Santiago de la Hoz y Oeste, Dionisio Morán. Tasada en 50 pesetas.

4.º Otra, al mismo sitio, a la Travesera, de 6 áreas, linda: Este, José Álvarez y Sur, camino. Tasada en 10 pesetas.

5.º Otra, sita en el Valle, de 9 áreas, linda: Este, herederos de Santiago Suárez y Sur, con los de Lorenzo Rabanal. Tasada en 35 pesetas.

6.º Otra tierra, al sitio de La Colada de Lagarteros, de 9 áreas, cuyos linderos no constan. Tasada en 30 pesetas.

7.º Otra, al sitio de Las Baragadas, de 3 áreas, linda: Este, herederos de Angel Fernández y Oeste, con las de Diego Fernández. Tasada en 5 pesetas.

8.º Otra, en los Casares, de 3 áreas, linda: Norte, Francisco Álvarez y Este, José Calvete. Tasada en 5 pesetas.

9.º Un linar, al Puente de la Barrera, de 4 áreas, linda: Norte, Sebastián de la Hoz y Oeste, Angel Alonso. Tasado en 125 pesetas.

10. Un prado, al sitio del Puerto, que linda: Norte, Francisco Álvarez; Este, camino y Oeste, río. Tasado en 150 pesetas.

Muebles que salen por su tasación en primera subasta

Una cama de hierro, dos mesas pequeñas, dos baúles, un arca, un escaño, una colcha, ocho sábanas, un mantel, cinco paños de mano, un almohadón, cuatro cabezales, cuatro literos, un cobertor, doce barras de estameña, dos cuadros, seis carros de hierba, un saco de harina, una fanega de trigo, cinco fanegas de centeno y cuatro fanegas de cebada. Tasado todo el lote en 458 pesetas.

Dado en León a 7 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Imp. de la Diputación provincial